



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA INICIAL – PROCESO EJECUTIVO**  
**ACTA No. 044 de 2023**  
**Artículos 372 y 443 Ley 1564 de 2012**

Fecha:	<b>29 de marzo de 2023</b>
Inicio:	<b>11:19 a.m.</b>
Finalización:	<b>01:07 p.m.</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 372 del C.G.P., audiencia inicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto procesal dentro de la Acción Ejecutiva promovida por Zuly Leandra Quiñonez Zuleta contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Radicación 73001-33-33-003-2022-00160-00.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que la misma sería grabada.

### **Parte Demandada**

**Apoderado:** Germán Humberto Padilla Ospina, identificada con C.C. 80.241.909 de Bogotá y T.P. 208.053 del C. S. de la Judicatura.  
Correo: [t\\_gpadilla@fiduprevisora.com.co](mailto:t_gpadilla@fiduprevisora.com.co), [notjudicial@fiduprevisora.com.co](mailto:notjudicial@fiduprevisora.com.co) y/o [procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co](mailto:procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co)

### **Ministerio Público**

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo electrónico: [oajarro@procuraduria.gov.co](mailto:oajarro@procuraduria.gov.co)

**AUTO:** Se reconoció personería adjetiva para actuar, al abogado Germán Humberto Padilla Ospina, como apoderado sustituto de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos de los poderes allegados de forma previa a esta diligencia.

### **1. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la ejecutada quien indicó que en la presente oportunidad no hay ánimo conciliatorio, por cuanto se trata de intereses frente a la sanción moratoria.

El delegado del Ministerio Público señaló que existe una gran posibilidad de conciliación, por cuanto existe un pago por vía administrativa efectuado a la parte actora y por tanto lo que se debería verificar era la causación de intereses.

Constancia: En este estado de la diligencia, compareció el apoderado de la parte actora, quien tomó la audiencia en el estado en que se encontraba.

**Parte demandante - Apoderado:** Huillman Calderón Azuero, con C.C. 14.238.331 de Ibagué y T.P. 102.555 del C.S. de la Judicatura.  
Correo: [huillman@hotmail.com](mailto:huillman@hotmail.com) [huillman@yahoo.com](mailto:huillman@yahoo.com)

El apoderado de la parte ejecutante indicó que no existe ánimo conciliatorio por cuanto desconoce el pago realizado por la entidad.

**AUTO:** Ante la falta de ánimo conciliatoria de la parte actora y que no se conoce la posición de la entidad demandada, el Despacho declaró fallida la conciliación.

**Se requirió a la parte ejecutada, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de la audiencia, allegue el acta o certificación del de comité de conciliación de la entidad, en el que conste que se estudió este caso, so pena de enviarse copia de la actuación, con destino a la Procuraduría General de la Nación.**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

### **INTERROGATORIO DE PARTES, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El Despacho señaló que no practicaría interrogatorio a la parte demandada, en atención a la prohibición que existe respecto de los representantes de las entidades públicas (art. 195 CGP y 217 del CPACA).

Se practicó el interrogatorio oficioso y bajo la gravedad del juramento a la accionante ZULY LEANDRA QUIÑONEZ ZULETA, quien se conectó a la audiencia en esta etapa (*Intervención entre el minuto 43:50 a la hora 1:26:07 del archivo C3.73001333300320220016000\_L730013333003CSJVirtual\_01\_20230329\_1100\_00\_V 03\_29\_2023 06\_07 PM UTC.*)

Luego de practicada la prueba, el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias.

La parte demandada invitó a su contraparte a desistir de las pretensiones de la demanda, mientras que el Despacho y el representante del Ministerio Público le invitaron a explorar la posibilidad de terminar el proceso por pago.

A continuación, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin condena en costas a la parte ejecutada, petición coadyuvada por la parte demandada y por el Ministerio Público.

Luego de argumentar su decisión, el Juzgado, con base en el artículo 461 del Código General del proceso,

### **RESOLVIÓ**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente trámite ejecutivo promovido por Zuly Leandra Quiñonez Zuleta contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Disponer el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente trámite. Oficiése por secretaría a quien corresponda.

**TERCERO:** Efectuados todos lo anterior, se dispone el archivo definitivo del expediente, previas las constancias en el sistema de información.

**NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos - SE DECLARÓ EJECUTORIADA EN LA MISMA AUDIENCIA**

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza

Firmado Por:  
Diana Carolina Mendez Bernal  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Oral 3  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17eb8541875d36cec9ddc1b0366c121d26385cb80ce5a9d5060ddac769bbcf8e**

Documento generado en 29/03/2023 05:58:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**